OTRO SI MODIFICATORIO UNILATERAL PARA EL AJUSTE DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO.

La Alcaldía del Municipio del Mosquera se permite generar la modificación de la **CLAÚSULA SEXTA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**, Teniendo en cuenta que desde el 09 de noviembre del 2022 se encuentra como secretario LUIS ALEXANDER MORA MESA de la Secretaría de Movilidad.

CONSIDERACIONES	**a)** La Alcaldía Municipal, aprobó mediante Decreto Municipal No. 363 de 2021, la modernización de la estructura administrativa de la entidad, por medio del cual se creó la Secretaría de movilidad, cuya misión se orienta a formular la política y plan de gestión de tránsito y transporte a nivel municipal. **b)** Su propósito general se centra de manera específica en planear, dirigir la gestión administrativa en materia de tránsito, transporte, movilidad vehicular y peatonal; para una adecuada movilidad y el fomento de una cultura vial en el sistema de tránsito y transporte del Municipio. **c)** Para la mencionada dependencia se realizó el nombramiento del señor Diego Armando Cajamarca como secretario, el cual cumplirá el rol de supervisión de los contratos relacionados con la Secretaría de movilidad. **d)** Sin embargo, se requiere la modificación de la supervisión del presente contrato, ya que por medio del Decreto Municipal 453 del 09 de noviembre del 2022, se designó al supervisor LUIS ALEXANDER MORA MESA como secretario de la **SECRETARIA MOVILIDAD.**
CLAUSULA PRIMERA-MODIFICACION	Modificar la cláusula sexta, la cual quedará así: **CLAUSULA SEXTA**: El Municipio por conducto de LUIS ALEXANDER MORA MESA, titular de la **SECRETARIA MOVILIDAD** o quien haga sus veces. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, Para tal efecto, se designa al titular del cargo, de conformidad y en el marco de lo establecido en la Resolución Municipal No. 677 del 12 de julio de 2021 “Por medio del cual se Modifica el Manual de Contratación del Municipio de Mosquera Cundinamarca”, quien además de las obligaciones establecidas en el Manual, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **3)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **4)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **5)** Informar por escrito a la Oficina de contratación de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **6)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **7)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **8)** Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar el Municipio; **9)** Verificar que se efectué a Almacén el ingreso de los bienes de ser necesario, **10)** Solicitar la suspensión temporal del contrato, para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la Oficina de contratación junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por el contratista, para su debida aprobación. PARÁGRAFO: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

CLAUSULA SEGUNDA-PERFECCIONAMIENTO	El presente otro si modificatorio se perfeccionan con la publicación del documento.
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Elaboró: Jessica Carreño
Proyectó: Dra. Ana Yulihet Arguello Molina
Revisó: Dra. Ana Yulihet Arguello Molina